



Barranquilla, D. E. I. y P., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:17 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20100040800
PROCESO	EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	JORGE LUIS VILLALOBOS BARRAGAN
DEMANDADO	CAMILO ANDRES VILLALOBOS ARBOLEDA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE: JORGE LUIS VILLALOBOS BARRAGAN.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada esta etapa en ocasión a la inasistencia de la parte demandada.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante.

ETAPA PROBATORIA:

El Despacho declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

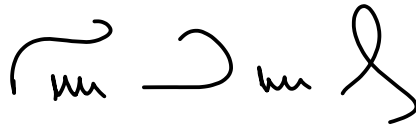
R E S U E L V E:

1. **Acceder** a las **pretensiones** de la demanda de **Exoneración de Cuota Alimentaria**, formulada por el señor JORGE LUIS VILLALOBOS BARRAGAN.

En consecuencia, se **Declara Exonerado** de seguir suministrando alimentos a su hijo CAMILO ANDRES VILLALOBOS ARBOLEDA.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, sobre la asignación pensional y demás prestaciones sociales que devenga el señor JORGE LUIS VILLALOBOS BARRAGAN. Por secretaria, a través del correo electrónico institucional del juzgado, emítanse las comunicaciones correspondientes.
3. Sin condena en costas judiciales.
4. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte actora, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expreso estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057ba0c0d5749540fc8265513c0b23b1874b8c250025189b162b9dc16f28eabc**

Documento generado en 18/05/2023 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>